



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No.215
BERNARDO MAMANI LEVA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

De acuerdo al artículo 1 de la Constitución, el Estado boliviano tiene carácter "Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías". En virtud de este modelo de Estado definido, se ha otorgado cualidad autonómica a los gobiernos autónomos municipales y a otras entidades territoriales, atribuyéndoseles competencias; las cuales en ejercicio del control de constitucionalidad expresado por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la SCP 2055/2012, se perfeccionan en un solo momento, sin necesidad de asumir la competencia previamente por medio del estatuto o la carta orgánica para poder ejercerlas, resultando claro que "la asunción de la competencia se activa una vez que la entidad territorial autónoma ejerce la competencia a través de una de sus facultades", por tratarse de un "sistema cerrado".

En tal entendido, los gobiernos autónomos municipales disponen de plena capacidad para ejercer sus facultades con respecto a las competencias que les han sido otorgadas. Acerca de este particular, la Constitución Política del Estado ha establecido en sus artículos 272 y 283, que los mismos se encuentran conformados por un Órgano Legislativo con facultades legislativa, fiscalizadora y deliberativa; tanto como por un órgano Ejecutivo con facultades reglamentaria y ejecutiva

El artículo 272 de la norma fundamental, determina el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". Con relación a esta disposición, el artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, en su párrafo II especifica que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. Amplia asimismo que, la organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Para el ejercicio de las autonomías municipales, esta misma norma a través de su artículo 33, ha reconocido la condición de autonomías municipales a todos los municipios existentes en el país, sin necesidad de que cumplan requisitos ni un procedimiento previo, tratándose la autonomía municipal de una cualidad irrenunciable.

La Constitución también ha reconocido a favor de los Concejos Municipales, al margen de las facultades deliberativa y legislativa, la facultad fiscalizadora, cuyo sentido se especifica en el artículo 137, que establece que la fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo, tanto como el carácter abierto, transparente y público que deben observar los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización. Así también, el Artículo 115, párrafo II de esta misma norma, en lo concerniente a la sostenibilidad fiscal y financiera, otorga a las asambleas legislativas de los gobiernos autónomos, la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, y del uso y destino de los recursos públicos, en el marco de la responsabilidad y sostenibilidad fiscal establecidos en disposiciones legales del nivel central del Estado.

La CPE del estado establece en su **Artículo 8 en su párrafo II**. El Estado se sustenta en los valores de **unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.**

Derechos Políticos en su artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. **La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.**



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63. I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

Artículo 338. El Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas.

La Constitución Política del Estado dispone en los **Parágrafos II y III del Artículo 15** que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia y que a tal efecto el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional.

La Ley 348, de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, asignando a tal efecto a las Entidades Territoriales Autónomas e instancias de apoyo permanente, atribuciones, facultades y obligaciones para la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

El Decreto Supremo 2145 de 14 de octubre de 2014, determina que las entidades territoriales autónomas quedan autorizadas al uso de recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, asignados a seguridad ciudadana en el marco de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, debiendo los gobiernos autónomos municipales utilizar dichos recursos para financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento del Servicio Legal Integral Municipal.

COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES; La Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva en su **artículo 302 párrafo I numeral 39** "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad" y **numeral 2** "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

ANALISIS

La violencia contra la mujer constituye no sólo un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, sino que constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales además de una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres.

RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

La conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en el cual se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, ratificada por Bolivia y donde se establece la obligación de los Estados partes de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer. En ese mismo orden de acciones, aprobó mediante Resolución N° 48/104 del 20 de diciembre de 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, expresando la misma la obligación de los Estados de aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, además de medidas sociales, educativas, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



contra toda forma de violencia y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

CORRESPONSABILIDAD EN EL TRABAJO DEL CUIDADO NO REMUNERADO

Los cuidados son las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Es un trabajo esencial para el sostenimiento de la vida, la reproducción de la fuerza de trabajo y de las sociedades, generando una contribución fundamental para la producción económica, el desarrollo y el bienestar. La actual distribución de las responsabilidades de los cuidados es sumamente desequilibrada, recayendo principalmente en los hogares y siendo realizada mayoritariamente de manera no remunerada por las mujeres. A pesar de su importancia, este trabajo sigue siendo invisibilizado, subestimado y desatendido en el diseño de políticas económicas y sociales en América Latina y el Caribe. (ONU Mujeres, *cuidados en América Latina y el Caribe*, 2020).

Los cuidados hacen referencia al **trabajo doméstico y el mantenimiento de los hogares**, los cuidados en salud, la atención a las personas en situación de dependencia, el mantenimiento, de las relaciones sociales, el apoyo educativo y psicológico a los miembros de la familia o el propio autocuidado.

Todas las personas, a lo largo de su vida, necesitan cuidados, aunque en función de la edad, la salud u otras circunstancias, cada individuo puede estar en mayor capacidad para auto-cuidarse o depender de cuidados externos. Sin los cuidados, el resto de las actividades no pueden funcionar (productivo), resultando por ello, fundamentales para garantizar el funcionamiento del sistema económico, el bienestar de las personas y la sostenibilidad del sistema en su conjunto. Actualmente, la mayoría de las contribuciones al cuidado son realizadas desde el ámbito doméstico, de manera no remunerada y por las mujeres. Por eso, tradicionalmente no han sido visibles para la economía ni para el desarrollo. (ONU Mujeres, *Invertir en cuidados y corresponsabilidad*, 2021).

A partir de todo lo señalado precedentemente resulta necesario que los Gobiernos Autónomos Municipales aprueben disposiciones legislativas destinadas a garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos libres de violencia.

Que, mediante nota CITE: G.A.M.J/MAE/CON/45/2025 donde el **Secretario Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana remite Antecedentes Técnicos y Jurídico para su consideración de Aprobación y emisión de Ley Municipal Autónoma de Corresponsabilidad en el Trabajo del Cuidado no remunerado para vivir bien en familia y Comunidad.**

Que, mediante el Informe Técnico INF-CITE/SOL/SLIM/DDHGS/GAMI/N°005/2025, de fecha 11 de Marzo de 2025, emitido por la Lic. Neydi Choque Choquecallata Abogada -SLIM-Adulto Mayor del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, donde concluye de lo antecedido se llega a concluir que el convenio macro entre GAMI-SOCODEVI - BOLTRADE busca expandir la producción de tara como promotor, que genere mejores condiciones de vida en las familias agricultoras agricultoras, que a su vez promoverá la corresponsabilidad del trabajo doméstico de manera equitativa y justa sin importar el género involucrado a cada miembro de la familia para aprender a valorar el trabajo doméstico, puesto que como en todo trabajo es clave saber reconocer el aporte que se brinda y en este caso, valorar el trabajo doméstico, aumenta la motivación, el autoestima logrando una mejor relación entre los miembros de la familia, por lo tanto un vivir bien en familia y la comunidad.

De los antecedentes, disposiciones legales y la conclusión del presente informe la suscrita en su condición de Abogada de Servicio Legal Integral recomienda APROBAR la Ley Municipal de corresponsabilidad en el trabajo del cuidado no remunerador para vivir bien en familia y comunidad.

Que, por informe legal INF-GAMI/MAE/JUJ/N°48/2024, de fecha 13 de Marzo 2025 emitido por la l Abg. Delcy J. Ramos Condori Abogado-Gestor Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana quien concluye y recomienda; de la revisión del contenido de la parte dispositivo del anteproyecto de norma ha sido realizada en



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



forma exhaustiva y pormenorizada, con una amplia exposición, así como discusión de contenidos, en los detalles sostenidos con los técnicos de las áreas interesadas del GAMJ y sus asesores, en las jornadas de trabajo desarrolladas en la comisión mixta.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.J.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.J.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°215
"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRABAJO DEL CUIDADO NO REMUNERADO PARA VIVIR BIEN EN FAMILIA Y COMUNIDAD"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto promover la corresponsabilidad familiar, social y garantizar la corresponsabilidad pública en el trabajo de cuidado no remunerado en la familia y la comunidad para la complementación de roles entre las mujeres y los hombres.

Artículo 2 (Marco competencial). La presente Ley Municipal se rige y fundamenta en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Artículo 302 párrafo 1 numeral 2 y 39, asimismo el Artículo 8 párrafo II, Artículo 26 párrafo I, Artículo 62, Artículo 63 párrafo I, Artículo 64 párrafo I, Artículo 338 y otras disposiciones legales pertinentes.

Artículo 3 (Finalidad). La presente Ley Municipal de acuerdo a las competencias asignadas, tiene como finalidad normar e institucionalizar actividades para promover la igualdad de género, establecer mecanismos y funciones para promover la corresponsabilidad familiar, social y garantizar la corresponsabilidad pública en el reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado en lo social y económico.

Artículo 4 (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente Ley Municipal tienen aplicación plena en todo el territorio del Municipio de Irupana son de cumplimiento y aplicación obligatoria para el conjunto del Gobierno Autónomo Municipal y para toda persona natural o colectiva, sea pública o privada, nacional o extranjera, independientemente de su naturaleza y característica.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 5 (Principios). Los principios que rigen esta Ley, son los siguientes:

- a) **Equidad de Género:** Está orientada a prevenir y brindar atención integral y diferenciada para las mujeres y los hombres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de discriminación.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- h) **Reducir.** Apoyar y dar cobertura a las necesidades básicas del cuidado, reduciendo la carga de trabajo no remunerado que soportan desproporcionadamente las mujeres en los hogares, desde un enfoque género.
- i) **Políticas de cuidados.** Abarcan aquellas acciones públicas referidas a la organización social y económica del trabajo destinado a garantizar el bienestar físico y emocional cotidiano de las personas, con algún nivel de dependencia. Estas políticas consideran tanto a los destinatarios así como garantizar el acceso a servicios, tiempo y recursos para cuidar y ser cuidada/o, como velar por su calidad mediante regulaciones y supervisiones.

Artículo 7 (Tipos de trabajo no remunerado en la familia). Se establecen los siguientes tipos de trabajo no remunerados sin ser limitativos:

- a) Atención de las personas en situación de dependencia (hijas/os, personas enfermas, adultos mayores y otros.)
- b) La alimentación de los miembros de la familia
- c) Cuidados de la Salud
- d) La participación de las mujeres y hombres en la agricultura y Ganadería
- e) El cuidado emocional de los integrantes de la familia.
- f) Generación y administración del presupuesto familiar.

TITULO II

MECANISMOS DE PROMOCIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR, SOCIAL Y PUBLICA

CAPITULO I

PROMOCIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR, SOCIAL Y PUBLICA

Artículo 8 (Promocionar la corresponsabilidad en el Trabajo de Cuidado de la Familia). A través de la Instancia Municipal correspondiente promoverá las siguientes actividades:

- a) Todas las estructuras socio-organizativas deberán implementar espacios de sensibilización en las comunidades sobre el reconocimiento del trabajo no remunerado.
- b) Implementación de procesos de sensibilización y concientización en las mujeres y los hombres sobre la corresponsabilidad de los cuidados, masculinidades positivas en los hombres, autoestima y capacidad de negociación en las mujeres.
- c) Promocionar el autocuidado en las mujeres y los hombres, tiempo para el cuidado de la salud y el bienestar personal a través de campañas de salud en coordinación con el área que corresponda.
- d) Diseño e implementación de campañas comunicacionales de sensibilización e información sobre la corresponsabilidad y el cuidado como derecho, la responsabilidad social compartida y la redistribución del trabajo entre las mujeres y los hombres, que promuevan nuevos modelos de ejercicio de las masculinidades y las prácticas positivas de cuidados realizadas por hombres, todo ello en alianza con los medios de comunicación y redes sociales del municipio.
- e) Coordinar con las unidades educativas, actividades de Promoción de la corresponsabilidad en el trabajo del cuidado no remunerado para el reconocimiento y redistribución en sus diferentes tipos.
- f) Generar espacios a nivel de las familias el reconocimiento del trabajo no remunerado.

CAPITULO II

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNATIVOS



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Artículo 9 (Coordinación). En el marco de la asignación y tipología competencial, bajo los principios de subsidiariedad y concurrencia, el Gobierno Autónomo Municipal deberá realizar las gestiones de acción concurrente con otros niveles del Estado, Nacional, Departamental, así como con otros Gobiernos Autónomos Municipales e Instituciones privadas para promover la igualdad de género.

Artículo 10 (Instrumentos de Cooperación). Se establecen los convenios Institucionales, interinstitucionales e Inter gubernativos, como instrumentos normativos de cumplimiento obligatorio, suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal, con otros Gobiernos Autónomos o instituciones privadas, mediante la cual asumen obligaciones con relación a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, a partir de su Promulgación de la presente Ley, debiendo considerar el funcionamiento interno.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal mediante el Área de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, realizara la difusión de la presente Ley en todos los medios de comunicación y otros que considere necesario para dar cumplimiento a la presente Ley.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 012/2025), A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.

Firmado por:

Armando Cala Apaza
 CONCEJAL MUNICIPAL
 PRESIDENTE COMISIÓN DE DESARROLLO
 ECONOMICO PRODUCTIVO Y TURISMO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Rodolfo Vargas Campos
 VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO
 PDTE. COMISIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA



Mirasca Whasco Mamani
 SECRETARIA - CONCEJAL
 PDTE. COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES
 G.A.M.I. SUD YUNGAS - BOLIVIA

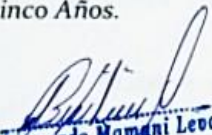
Teresa Cari Mollehuanca
 CONCEJAL,
 PRESIDENTA
 DE LA COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA

German Chico Rojas
 CONCEJAL MUNICIPAL
 PDTE. COM. SALUD Y DEPORTES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Lizbeth Chavez Bustillos
 CONCEJAL MUNICIPAL
 PDTE. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autonómica.

Es en cuanto la PROMULGO, conforme al **Artículo 26** numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (**Ley 482**), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MARZO de Dos Mil Veinticinco Años.


Bernardo Mamani Leoa
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

